DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0177 -1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el Artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta
2. Tema principal de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Gustavo Madero Muñoz, en nombre propio y de los Sens. María Rojo e Incháustegui, Carlos Sotelo García y Raúl Mejía González
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN, PRD y PRI, respectivamente.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de diciembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de diciembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Pública

II.- SINOPSIS.

Regular el estímulo fiscal a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta **cuando residan en México**, por inversiones en la producción cinematográfica nacional, con la limitante de que **el estímulo no supere el 10%** del impuesto sobre la renta que se pagó en el ejercicio fiscal anterior a la aplicación de dicho estímulo, así como estableciendo que no **es susceptible de acumulación**, acreditando dicho subsidio contra el impuesto sobre la renta del ejercicio en que se realizó la inversión, **no habiendo lugar a devolución o compensación alguna** y sin que exceda de 50 millones de pesos anuales por contribuyente, aplicándose proporcionalmente en el caso de que varias personas inviertan en un mismo proyecto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

.

- Incluir el fundamento legal que faculta al congreso de la materia a reformar.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, incluir puntos suspensivos en los párrafos que no se modifican.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA **Artículo 226.-** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas o morales, con independencia de la actividad que desempeñen, por los proyectos de inversión productiva que realicen en el ejercicio fiscal correspondiente, consistente en acreditar el 10% del Impuesto sobre la Renta, que se cause en el ejercicio por las inversiones en la producción cinematográfica nacional.	**Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.** **Artículo 226.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta **residentes en México**, por las cantidades que inviertan en los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, con independencia de las actividades que realicen, **hasta por el monto que les autoricen los Comités Técnicos del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine y del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad, sin que dicho estímulo pueda ser superior al 10 por ciento del impuesto sobre la renta que hubieran causado y pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la aplicación del estímulo. Este estímulo fiscal no deberá considerarse como ingreso acumulable, ni como deducción autorizada.** El estímulo se acreditará contra el impuesto sobre la renta del ejercicio en que se realice la inversión y contra el determinado en los pagos provisionales del mismo, desde el mes en que se realice la inversión, sin que dicho acreditamiento de lugar a devolución o compensación alguna.

El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del mismo no excederá de la cantidad de 500 millones de pesos anual.	El monto total de los proyectos a **autorizar por el Comité Técnico de los fideicomisos del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine y del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad entre los aspirantes del mismo, no excederá de la** cantidad de 500 millones de pesos anuales **y de 50 millones de pesos anuales por contribuyente. Cuando varias personas inviertan en un mismo proyecto, se deberá determinar la proporción que corresponda a cada una de ellas, para la correcta aplicación del estímulo.**
…	Se considerará como proyectos de inversión productiva en la producción cinematográfica nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.
…	Se entenderá por producción cinematográfica nacional, las películas que hayan sido realizadas por personas físicas o morales mexicanas, o bien, en el marco de los acuerdos internacionales o de los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano, con otros países u organismos internacionales.
…	Corresponderá a los Comités Técnicos del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine y del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad, en términos de sus respectivas competencias y en base a sus reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación, con la participación que corresponda a la Secretaría de

… …	la Función Pública, la autorización de los proyectos de inversión productiva para la producción de películas cinematográficas nacionales; así como los requisitos y trámites que deberán cumplir los interesados para hacerse merecedores al estímulo fiscal. Los Comités Técnicos referidos estarán obligados a publicar dentro de los meses de julio y enero de cada año, un informe que contenga los montos erogados durante el primero y segundo semestre del ejercicio fiscal respectivo, según corresponda, así como las personas beneficiadas con el otorgamiento del estímulo fiscal y los proyectos en la producción cinematográfica nacional objeto de dicho estímulo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ejercicio de sus facultades, verificará el correcto uso del estímulo fiscal
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2007. **Segundo.** Las personas físicas o morales que hayan efectuado inversiones autorizadas por los Comités Técnicos del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine y del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad durante el ejercicio de 2006, podrán aplicar para el ejercicio fiscal de 2006 lo dispuesto en el presente decreto. **Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá emitir

	reglas que faciliten la aplicación del estímulo a que se refiere el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

MGL